

Señor  
JOSÉ HERNÁN CORTES GONZÁLEZ  
josehernanmx@gmail.com

Decisión empresarial No. 1360648 emitida el día 23 de enero de 2024 en Bogotá D.C.,  
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1423916 del día 9 de enero de 2024

### CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

*LOS CONJUNTOS CASTILLAS RESERVADO ALREDEDOR DE OCHO 08 CONJUNTOS CERRADOS, HUBICACION EXACTA COSTADO DE LA AVENIDA GUAYACANES DOS CUADRAS CAI TINTAL, SE A SOLICITADO DE MANERA RESPETUOSA HE INSISTENTE PARA NO PROCEDER A TRABAJAR DOBLE OH TRIPLE LOS CORTES Y ARREGLOS DE NUESTRO BARRIO TINTAL Y CASTILLA RESERVADO, SE ENVÍA NUEVAMENTE FOTOS DE SOPORTE ,QUE SI , PERSONAL TRABAJANDO CORRECTAMENTE ESO NO SE LE QUITA Y MUY RESPONSABLES Y DIRECTO TRABAJANDO MUY BIEN, SOLO CAYERON EN UN PEQUEO DETALLE QUÉ CUANDO UNO DE LAS PERSONAS DE LA DIRECTIVA SE ACERCÓ A UNO DE LOS TRABAJADORES PARA QUE CORTARAN MARCACIÓN DEL BORDE DE LO QUE CORRESPONDE PASTO OH CÉSPED, CON PASO PEATONAL, NO PROCEDÍO A CORTAR POR FALTA DE TIEMPOS , LAS CANALES OH LOS DESAGES DE LOS BORDES CON ESCOMBROS Y SIN LIMPIAR , ADEMÁS NO HAY UN SUPERVISOR PARA SOLICITAR INFORMACIÓN EL PORQUE NO HACEN EL TRABAJO CÓMO CORRESPONDE Y BIEN .SE ENCUENTRA EL CÉSPED HASTA LAS PAREDES DE LATAS DE UNA POSIBLE CONSTRUCCIÓN A FUTURO. LA SEMANA PASADA DÍA MIÉRCOLES LLEGARON DOS OPERADORES POR DOS HORAS TRABAJADAS SACANDO SOLO LA MITAD DEL CÉSPED DE LA VÍA PEATONAL HAY ESTAN LAS FOTOS DE HOY LUNES FESTIVO EL CRITERIO DÓNDE QUEDA ENTONCES. ADEMÁS CÓMO LE INFORMAMOS ANTERIORMENTE, LLENAREMOS MUY RESPONSABLE TODOS LOS DOCUMENTOS ENVIADO A MI CORREO, PERO HASTA NO VER UN TRABAJO DIGNO NO LLENAREMOS NINGÚN FORMULARIO..*

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., que de acuerdo con el contrato de concesión 285 de 2018, y la resolución UAESP 026 de 2018, mediante el PQRS 1423916.

Se prestó el servicio de corte de césped y bordeado del área el Tintal solicitada. Se continuara trabajando mes a mes en beneficio de la comunidad y áreas verdes públicas. Sin embargo, tener presente que residuos de la obra de la Avenida Guayacanes dejada en el césped como arena, ladrillos y material es responsabilidad de la obra su retiro no de Ciudad Limpia. En cuanto al césped en tejas es responsabilidad del predio con cerramiento su control y su retiro.

PQRS 1419663 y 1419665

Se realizó recorrido de la zona el día 27 de diciembre de 2023 y 04 de enero 2024, y se procedió a recoger residuos mixtos encontrados. Quedó sitio limpio

adicional a ello todas las actividades bien sea poda de arboles (*Acorde a las competencias establecidas en los decretos 531 del 2010 y 383 del 2018, así como a lo aprobado en nuestro Plan de Podas mediante concepto técnico 17627 del 27 de diciembre del 2018, cabe aclarar que los cuerpos árboles a podar deben tener registro SIGAU el cual es generado y proporcionado por el Jardín Botánico José celestino mutis, y la Secretaria distrital de ambiente*), corte de césped se atienden únicamente por ciclos debidamente definidos.

Frente al marco normativo se cita que para la poda de árboles:

Lo anterior se rige en la normatividad vigente por lo que se hace pertinente referirse a la poda de árbol según el Decreto Único reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.6.70. Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso definidos en las normas ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en los

antes jardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.

Parágrafo 1 o. Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones (RETIE).

Parágrafo 2°. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.

También se excluye del alcance de esta actividad la tala de árboles, así como las labores de ornato y embellecimiento.

ARTICULO 2.3.2.2.2.6.73. Autorizaciones para las actividades de poda de árboles. Para la actividad de poda de árboles se deberán obtener las autorizaciones que establezca la respectiva autoridad competente.

Si las ramas de la especie se encuentran en contacto con las redes de energía eléctrica, le corresponderá prestar el servicio de poda a la empresa que presta el servicio de energía.

Frente al marco normativo se cita que para el corte de césped:

En concordancia con lo anterior es necesario recordar lo mencionado en el Decreto 1077 del 2015 Subsección 6: CORTED CESPED Y PODA DE ÁRBOLES ARTICULO 2.3.2.2.2.6.66. Esta actividad debe realizarse en las áreas verdes públicas de los municipios, tales como: separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor o peatonal, glorietas, rotondas, orejas o asimilables; parque públicos sin restricción de acceso definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano (entendida esta como la zonas o sectores dispuestos para cada empresa prestadora del servicio público domiciliaria de aseo, en el caso en concreto de las localidades de Fontibón y Kennedy). Se excluye de esta actividad el corte de los antejardines frente a los inmuebles el cual será responsabilidad de los propietarios de estos.

Parágrafo: Se excluyen las actividades de ornato y embellecimiento.

Así mismo se recuerda al usuario que sobre la zona al efectuarse diferentes obras de maya vial, entre otras es deber de los concesionarios que efectúen dichas obras las adecuaciones viales, peatonales que se hubiesen acordado en los respetivos contratos generados con el distrito, que además es competencia de dichos concesionarios el adecuado manejo de los residuos sólidos que se generen producto de intervenciones sobre el área pública, por lo cual el usuario debe tener presente el generador de cada residuos y la competencia para la habilitación de los mismos.

Frente a lo anterior se recuerda al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (*escombros, tierra etc*), o presentación de los residuos ordinarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, a excepción de cuando se solicita su habilitación por medio de entidad competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a las normas de convivencia conforme lo estipula el artículo 111 de la ley 1801 de 2016 y lo pertinente al decreto distrital 014 de 2023, por lo cual son las entidades policivas y distritales quienes deben prever y controlar dichas actuaciones.

## PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como

una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese  
Cordialmente,



**HERBERT KALLMANN GARCIA**  
SUBGERENTE COMERCIAL  
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Elaboró: agarcia